



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALEJANDRO DE JESÚS RAMIREZ ÁLVAREZ
Proceso	050014003014 2021 00376 00
Auto	1400
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda ejecutiva hipotecaria se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.GP., a efectos de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Señalará los fundamentos jurídicos que la facultan para acelerar plazo y pretender cobro de intereses de plazo de manera simultánea.
2. Hará las manifestaciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 respecto de la dirección electrónica del demandado, y allegará las respectivas evidencias de lo manifestado.
3. Allegará el título valor en físico, escritura No.1179 del 20 de mayo de 2011 y el pagaré No.16323200258746 respaldo del cobro ejecutivo que pretende, títulos que deberán contener la constancia de desglose que dé cuenta del estado real del título, conforme a lo manifestado en los hechos 5 y 6 de la demanda y en que el título valor digitalizado no contiene la nota de desglose, por tanto, no es consecuente con la realidad del documento, así entonces inadmisibles para este Despacho. Incluso se allegó el pagaré de manera incompleta.

Para el efecto puede acercarse al Despacho de lunes a viernes en el horario de 9 a 11 y de 2 a 4

4. Allegará de manera digital y legible los documentos anexos a la demanda a partir del folio 34 hasta el 75 del PDF2 que podrá visibilizar desde el acceso al expediente que le es compartido.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEJANDRO DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ**, por lo argüido en la parte motiva.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ portadora de la TP.156.563 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se tienen como dependientes judiciales de la apoderada a:

KATHERINE URIBE TREJOS	TP.291.557
DIEGO ALEJANDRO CANO CASAS	TP.321524
ANGELICA MARIA ATENCIO PACHECO	CC.1.067.952.068
KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ	CC.1.128.442.407
MIRYAM AMPARO TREJOS SALAZAR	CC.39.417.557
DANIELA VERA HENAO	CC.1.020.470.099
JHON EDISON MENA LÓPEZ	CC.1.037.640.391

No obstante, se le recuerda al profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde que se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

A más de que los autorizados que no acrediten la calidad de estudiantes de derecho o de abogados, solo podrán recibir información del proceso, artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDOTO
JUEZ**

EG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3268d5c17038bfedd2716b56f56e3e91b5c1fb5fd333577a7d7f27396dbea2a2**

Documento generado en 26/11/2021 02:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>